

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL  
DEMANDANTE : LIBIA DÍAZ NIÑO  
RADICACION : 2017-00061

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 09 de marzo de 2017. Al despacho paso la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

  
**LEIDY YULIEITH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaría

#### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Subsanada la demanda y reünidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 en concordancia con el artículo 586 del Código General del Proceso, se dispone:

**ADMITIR** la presente demanda que por intermedio de apoderada judicial presentó la señora LIBIA DÍAZ NIÑO para que se declare en Interdicción a su hermano MANUEL MONGUI NIÑO.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de MANUEL MONGUI NIÑO, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a MANUEL MONGUI NIÑO al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

**Notifíquese** personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en cuenta la solicitud especial obrante a folio 3, y de conformidad con el certificado médico aportado, se DECRETA la INTERDICCIÓN PROVISORIA de MANUEL MONGUI NIÑO.

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL  
DEMANDANTE : LIBIA DÍAZ NIÑO  
RADICACION : 2017-00061

Se DESIGNA como CURADORA PROVISORIA del pretense interdicto MANUEL MONGUI NIÑO, a la señora LIBIA DÍAZ NIÑO.

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

La Guardadora Provisoria deberá presentar un inventario de los bienes del pretense interdicto, y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento del pretense interdicto.

NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 21  
del 17 MAR 2017

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria